

EXPTE. 13-04829718-2-1

RUSSO HUGO JACINTO EN J.  
159941 MONTIEL IGNACIO NA-  
ZARIO C/ PREVENCIÓN ART.  
S.A. P/ACCIDENTE P/REC. EXT.  
PROV.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el Dr. Hugo Jacinto Russo en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Cámara del Trabajo a fs. 68 de los autos Nro. 151070.

El recurrente actuó como perito médico laboral en estos autos y se le reguló en concepto de honorario profesional la suma de \$8800. (art. 184 inc. I del CPCCT).

Alega que se debió aplicar el art. 63 del CPL que se encontraba vigente a la fecha en que se realizó la tarea. Sostiene que se le debió regular un JUS o cómo mínimo medio JUS. Alega que no se analiza que la pericia resultó decisiva porque fue tenida en cuenta para celebrar la homologación. Que además debe tenerse en cuenta que es un derecho alimentario.

III. Entiende este Ministerio que el recurso incoado debe prosperar.

En Autos N° 13-03883938-6/1 "Ariza" de fecha 10 de septiembre de 2019, V.E. sostuvo que: en referencia a la doctrina expuesta por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, el derecho se constituye en la oportunidad en que se realizan los trabajos, más allá de la época en que se practique la regulación (Fallos 321:146; 328:1381; 329:1066, 3148). Postura reafirmada también en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A" de fecha 4/09/2018. ("CUARTARA FERNANDO ENRIQUE EN

JUICIO N° 155104 "VIDELA GUSTAVO GABRIEL C/ SMG A.R.T. S.A. P/ ACCIDENTE" (155104) P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL).

En el caso de autos el perito médico presentó su informe pericial en los autos principales en fecha 2 de noviembre de 2020 (conforme registro sistema IURIX) y, allí determinó la incapacidad laboral del trabajador. Es decir que, corresponde en el presente caso la aplicación del art. 63 del Código Procesal Laboral, teniendo en cuenta que, a la fecha de confección y presentación del dictamen profesional, se encontraba vigente el nuevo ordenamiento procesal laboral (art.22 ley 9109 B.O. 25/10/2018).

Por lo expuesto y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General estima que corresponde hacer lugar al recurso extraordinario.

Despacho, 30 de marzo de 2021.-



H. FRA GAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General